



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 2 DE JULIO DEL 2009. NUM. 31,951

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 332-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de mayo, 2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, y garantizar la inocuidad de productos vegetales de exportación mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF No.5) en el Glosario de Términos Fitosanitarios actualizado define **Plaga Cuarentenaria** Plaga de importancia económica potencial para el área en **peligro** aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que el Acaro Rojo, *Raoiella indica* Hirst (Acari: Tenuipalpidae) es una plaga que ataca el cocotero (*Cocos nucifera* L.), la palma africana (*Elaeis guineensis* Jack), banano y plátano (*Musa* spp), heliconias (*Heliconiaceae*), jengibres (*Zingiberaceae*), ave del paraíso (*Strelitziaceae*), pandano (*Pandano utilis* Bory) y varias palmas ornamentales (*Arecaceae*).

CONSIDERANDO: Que esta plaga está actualmente presente en la mayoría de los países del Caribe y en las áreas tropicales de Asia.

CONSIDERANDO: Que el impacto de este ácaro puede ser devastador para la industria aceitera, bananera y de ornamentales ya que sus poblaciones a menudo alcanzan millones de individuos por planta y su control químico es difícil e impráctico

debido al gran tamaño de las plantas sembradas y las presentes en áreas silvestres, de ornato y de producción.

CONSIDERANDO: Que en Honduras, especialmente en los departamentos de Cortés, Atlántida, Yoro y Colón hay sembradas más de 115,000 ha de palma de aceite y cocotero con una producción estimada de 1,700,000 TM lo cual representa un valor estimado de Lps. 2,040,000,000.00 (107,255,000.00 de dólares americanos) anuales y de plátano y banano en una extensión de 42,400 ha, con una producción de 1,000,000 TM lo cual representa un valor estimado de Lps. 8,600,000,000.00 (456,000,000 de dólares americanos) anuales que constituyen el único patrimonio para aproximadamente 12,000 pequeños y medianos productores

POR TANTO: En uso de sus facultades y en la aplicación de la Ley Fitosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05, artículos 1,12,16,22; del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No 1618, artículos 98 y 99; del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No 002-98, artículos 96 al 104; Ley General de Administración Pública, artículos 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga *Raoiella indica* Hirst (Acari: Tenuipalpidae) como **Plaga de Importancia Cuarentenaria** para el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir la introducción al país de plantas vivas de la familia *Aracaceae*, *Musaceae*, *Zingiberaceae*, *Heliconiaceae*, *Strelitziaceae* provenientes de la región del Caribe, Estado de Florida (USA), Asia y África.

TERCERO: Prohibir la introducción al territorio nacional de artículos de artesanía elaborado de partes de plantas de cocotero ni de ninguna planta hospedera de la plaga, provenientes de países donde se ha reportado la presencia de la plaga.

TERCERO: El SENASA a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), y a través del Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- a. Todo envío que contenga germoplasma y material de reproducción de *Aracaceae*, *Musaceae*, *Zingiberaceae*, *Heliconiaceae*, *Strelitziaceae* procedentes de áreas no reportadas con esta plaga, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia de la plaga *Raoiella indica* Hirst (Acari: Tenuipalpidae).

- b. Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada del material de reproducción de *Aracaceae*, *Musaceae*, *Zingiberaceae*, *Heliconiaceae*, *Strelitziaceae* en el territorio nacional.

- c. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.

- d. En caso de detección de la plaga *Raoiella indica* Hirst (Acari: Tenuipalpidae) en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de *Aracaceae*, *Musaceae*, *Zingiberaceae*, *Heliconiaceae*, *Strelitziaceae*, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

MIREYA HERNÁNDEZ
Secretaria General SAG